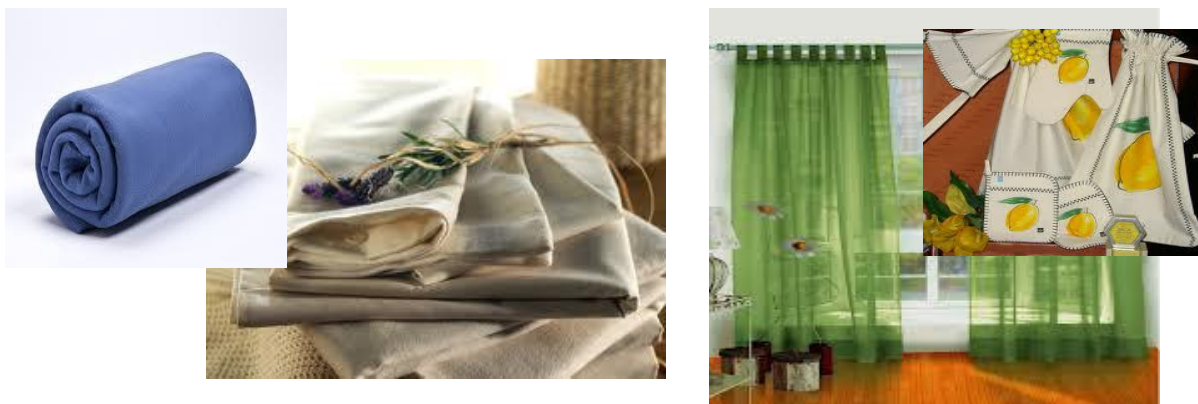


FICHA TÉCNICA

**MANTAS; ROPA DE CAMA, DE MESA, DE TOCADOR O COCINA; VISILLOS Y CORTINAS;
GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA, y LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA
(EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9404)**

(Partidas arancelarias 6301 a 6304)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos relevantes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCIAS AL MERCADO

A CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA)

como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura de las partidas arancelarias 6301 a 6304, sino solo una parte (la partida 6302), en el Anexo a la presente ficha técnica aparece la información completa.

Clasificación arancelaria y descripción del producto

63	CAPÍTULO 63 - LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS
...	...
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina
6302 10 00	- Ropa de cama, de punto
	- Las demás ropas de cama, estampadas
6302 21 00	-- De algodón
6302 22	-- De fibras sintéticas o artificiales
6302 22 10	--- De telas sin tejer
6302 22 90	--- Las demás
6302 29	-- De las demás materias textiles
6302 29 10	--- De lino o de ramio
6302 29 90	--- Las demás
	- Las demás ropas de cama
6302 31 00	-- De algodón
6302 32	-- De fibras sintéticas o artificiales
6302 32 10	--- De telas sin tejer
6302 32 90	--- Las demás
6302 39	-- De las demás materias textiles
6302 39 20	--- De lino o de ramio
6302 39 90	--- Las demás
6302 40 00	- Ropa de mesa, de punto
	- Las demás ropas de mesa
6302 51 00	-- De algodón
6302 53	-- De fibras sintéticas o artificiales
6302 53 10	--- De telas sin tejer
6302 53 90	--- Las demás
6302 59	-- De las demás materias textiles
6302 59 10	--- De lino
6302 59 90	--- Las demás
6302 60 00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles, del tipo toalla, de algodón
	- Las demás
6302 91 00	-- De algodón
6302 93	-- De fibras sintéticas o artificiales
6302 93 10	--- De telas sin tejer
6302 93 90	--- Las demás
6302 99	-- De las demás materias textiles
6302 99 10	--- De lino
6302 99 90	--- Las demás
...	...
6304 99 00	(ver estructura completa en el Anexo).



DISPOSICIONES NORMATIVAS

Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado¹). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias para la [Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina de la partida 6302](#); se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde –“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA.**



LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

Lista de la Parte EU
Productos de la Partida 6302
 (Ver cuadro completo en el Anexo)

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
...	...			
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina			
6302 10 00	- Ropa de cama, de punto	12	A	
	- Las demás ropas de cama, estampadas			
6302 21 00	-- De algodón	12	A	
6302 22	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6302 22 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	
6302 22 90	--- Las demás	12	A	
6302 29	-- De las demás materias textiles			
6302 29 10	--- De lino o de ramio	12	A	
6302 29 90	--- Las demás	12	A	
	- Las demás ropas de cama			
6302 31 00	-- De algodón	12	A	

¹ Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88)

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
 EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6302 32	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6302 32 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	
6302 32 90	--- Las demás	12	A	
6302 39	-- De las demás materias textiles			
6302 39 20	--- De lino o de ramio	12	A	
6302 39 90	--- Las demás	12	A	
6302 40 00	- Ropa de mesa, de punto	12	A	
	- Las demás ropas de mesa			
6302 51 00	-- De algodón	12	A	
6302 53	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6302 53 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	
6302 53 90	--- Las demás	12	A	
6302 59	-- De las demás materias textiles			
6302 59 10	--- De lino	12	A	
6302 59 90	--- Las demás	12	A	
6302 60 00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles, del tipo toalla, de algodón	12	A	
	- Las demás			
6302 91 00	-- De algodón	12	A	
6302 93	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6302 93 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	
6302 93 90	--- Las demás	12	A	
6302 99	-- De las demás materias textiles			
6302 99 10	--- De lino	12	A	
6302 99 90	--- Las demás	12	A	
...	...			
6304	(ver continuación en el Anexo)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: Ad valorem (%).

La categoría de desgravación "A" se encuentra en el **literal a)** de la Sección A del **ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA.**, la cual se detalla e interpreta a continuación:



Descripción de la categoría "A"

"Los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo"

Interpretación de la categoría "A"

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo,, cuando un importador europeo adquiera nuestras exportaciones de *Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina de la partida 6302, o los productos de las partidas 6301, 6303 o 6304*, no

pagarán ningún arancel para ingresar a dicho mercado siempre y cuando cumpla con la Regla de Origen del AdA.

En este caso la “tasa base” (arancel ad valorem: 6,9 % y 12 %) indicada en la lista anterior y Anexo es solamente referencial, ya que a la entrada en vigor del Acuerdo estos productos quedarán libres de aranceles (0 %).

Es importante que tenga en cuenta que para cualquier Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina de la partida 6302, o los productos de las partidas 6301, 6303 o 6304, aplica la categoría “A”, por lo que todos los productos dentro de este capítulo estarán libres del pago de aranceles para ingresar a la Unión Europea a la entrada en vigor del Acuerdo.

II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted tiene que tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la producción de: *Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina de la partida arancelaria 6302; o de las partidas 6301, 6303 y 6304: Mantas; Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama; y Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404),*
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto²**).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) del AdA.

En el caso de los productos que se clasifican en las partidas arancelarias 6301 a 6304, la ROE acordada se presenta a continuación:

² Su equivalente es el incoterm EXW (*Ex works*): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6301 a 6304	Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería: <ul style="list-style-type: none"> – De fieltro, de telas sin tejer – Los demás <ul style="list-style-type: none"> -- Bordados -- De las demás materias textiles 	Fabricación a partir de ¹⁴⁹ : <ul style="list-style-type: none"> – fibras naturales, o – materiales químicos o pastas textiles Fabricación a partir de hilados simples crudos ^{150, 151} : o Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación a partir de hilados simples crudos ^{152, 153} :



DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente las notas 2), que se resumen a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código de las partidas 6301 a 6304.
- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en las **partidas 6301 a 6304**: que comprende: *Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería.*
- En la columna (3) se establece la ROE que deberá cumplir el productor/exportador para que estos productos sean considerados originarios, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su producción.

Nótese que, según tipo de material/producto de este grupo de partidas, la ROE contiene las siguientes referencias o pie de página:

Tipo de material/producto	ROE	Referencias o pie de página
– De fieltro, de telas sin tejer	Fabricación a partir de ¹⁴⁹ : – fibras naturales, o – materiales químicos o pastas textiles	149: <i>En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.</i>
– Los demás -- Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos ^{150, 151} : o Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	150: <i>Véase la nota introductoria 6.</i> 151: <i>Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.</i>
-- De las demás materias textiles	Fabricación a partir de hilados simples crudos ^{152, 153} :	152: <i>Véase la nota introductoria 6.</i> 153: <i>Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.</i>

Su significado e interpretación se especifica en el siguiente apartado de esta ficha técnica.

- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior indica que no existe ROE alternativa.

Mayor información:

- **Apéndice I del Anexo II, y**
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

Las ROE acordadas en el AdA para los [productos de las partidas 6301 a 6304](#) están basadas, según el tipo de material/producto, ya sea en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”) o valor; las cuales se transcriben e interpretan a continuación:

De fieltro, de tela sin tejer

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de¹⁴⁹:

- fibras naturales, o
- materiales químicos o pastas textiles”

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de productos fieltro y/o tela sin tejer que se clasifican en el grupo de partidas arancelarias 6301 a 6304, la ROE exige que se debe de partir de la fibras naturales (lana o pelo animal) o materiales químicos o pasta textil para hacer la fibra dentro de estos: las fibras dominantes, que representan una parte sustancial del mercado de los no tejidos, son Polipropileno, Poliéster y Viscosa.

En su fabricación Usted deberá además tomar en consideración las siguientes disposiciones establecidas en las Notas 5 del Apéndice 1 (Notas introductorias del Anexo II):

***Nota 5** que hace referencia, además de que se entiende por “materiales textiles básicos”, a los diferentes niveles de tolerancia permitidos de acuerdo al material que se utilice en la prenda:*

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen “hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados» (**nota 5.3**), y
- **30 %:** Productos que incorporen una “tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica” (**nota 5.4**)

Los demás (Bordados)

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de hilados simples crudos^{150, 151}:

o

Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto”.

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de los demás productos “Bordados” que se clasifican en el grupo de partidas arancelarias 6301 a 6304, la ROE presenta dos alternativas para su producción a elección del productor/exportador, a saber:

Utilización de hilados simples crudos de cualquier parte del mundo, y a partir de realizar el proceso de acabado que requiera el producto, incluyendo el tejido y el bordado, tales como: [manteles](#), [cortinas](#), [fundas para almohadas](#), [guantes](#), [artículos para la cocina](#), etc. o acortar el proceso de elaboración del producto (tejer) mediante la,

Utilización de tejidos sin bordar (excluyendo los tejidos de punto) de cualquier parte del mundo, teniendo en consideración que el valor de estos tejidos no originarios no deben de sobrepasar el 40 % del precio franco fábrica del producto final, entendiendo este precio como:

El precio franco fábrica del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido”.

En su fabricación Usted deberá además tomar en consideración las siguientes disposiciones establecidas en las Notas 5 y 6 del Apéndice 1 (Notas introductorias del Anexo II):

Nota 5 que hace referencia, además de que se entiende por “materiales textiles básicos”, a los diferentes niveles de tolerancia permitidos de acuerdo al material que se utilice en la prenda:

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados» (**nota 5.3**), y
- **30 %:** Productos que incorporen una "tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica" (**nota 5.4**)

Nota 6

- Los forros y entretelas de la prenda de vestir deben de ser originarios (Subnota 6.1 de Nota 6),
- Nivel de tolerancia del 8 % para utilizar materiales textiles no originarios que se clasifiquen en una partida diferente de la del producto (Subnota 6.1 de Nota 6), y
- Se permite el libre uso de materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 al 63 para la fabricación de prendas de vestir (botones, cremalleras o zippers, etc.). (Subnota 6.2 de Nota 6).

Los demás (De las demás materias textiles)

Regla de origen específica

“Fabricación a partir de hilados simples crudos^{152, 153}:

Interpretación de las normas de origen

Para la fabricación de los demás productos “De las demás materias textiles” que se clasifican en el grupo de partidas arancelarias 6301 a 6304, la ROE permite la

Utilización de hilados simples crudos de cualquier parte del mundo, y a partir de realizar el proceso de acabado de los hilados que requiera el producto y posteriormente la fabricación del tejido

En su fabricación Usted deberá además tomar en consideración las siguientes disposiciones establecidas en las Notas 5

y 6 del Apéndice 1 (Notas introductorias del Anexo II):

Nota 5 que hace referencia, además de que se entiende por "materiales textiles básicos", a los diferentes niveles de tolerancia permitidos de acuerdo al material que se utilice en la prenda:

- **10 %:** Se aplicará solo a los productos mezclados que hayan sido obtenidos a partir de dos o más materiales textiles básicos (**nota 5.1**),
- **20 %:** Productos que incorporen "hilados de poliuretano segmentado con segmentos flexibles de poliéster, incluso entorchados» (**nota 5.3**), y
- **30 %:** Productos que incorporen una "tira consistente en un núcleo de papel de aluminio o de película de materia plástica, cubierta o no de polvo de aluminio, de una anchura no superior a 5 mm, insertada por encolado transparente o de color entre dos películas de materia plástica" (**nota 5.4**)

Nota 6

- Los forros y entretelas de la prenda de vestir deben de ser originarios (Subnota 6.1 de Nota 6),
- Nivel de tolerancia del 8 % para utilizar materiales textiles no originarios que se clasifiquen en una partida diferente de la del producto (**Subnota 6.1 de Nota 6**), y
- Se permite el libre uso de materiales que no estén clasificados en los capítulos 50 al 63 para la fabricación de prendas de vestir (botones, cremalleras o zippers, etc.). (**Subnota 6.2 de Nota 6**).



FLEXIBILIDADES DE LAS ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

- **Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación.**
Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).
- **Acumulación de materiales**
El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como "acumulación de origen" (**artículo 3, Anexo II**):

Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
Utilización de materiales originarios de:	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea (países Parte).	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela (países no Parte).	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe (países no Parte).	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
Mayor información:			
<ul style="list-style-type: none"> - Video explicativo: Acumulación de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico. 			

▪ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el ‘Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen’, la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
- Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.

▪ **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones técnicas correspondientes.



FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación a la Unión Europea deberá adjuntar a la documentación requerida por la Aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 (**Apéndice 3**) o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como “Prueba de origen” y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión del EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños o a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero³.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando éste vaya a realizar exportaciones frecuentes, independientes del valor de los productos correspondientes; debiendo en este caso, asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6,000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigirse a su proveedor la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigirse a su proveedor la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP⁺ para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

³ Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA	– Título IV del anexo II, y – Video explicativo: Prueba de Origen, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	Tramites e información requerida centrex.gob.sv ; centrexonline.com.sv ; CIEExportacion@bcr.gob.sv ; CIEImportacion@bcr.gob.sv

III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “Mi Exportación”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos medioambientales**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES
- **Requisitos técnicos**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES
- **Normas de comercialización**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES
- **Restricciones a la importación**
http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del [Export Helpdesk](#) es:

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es



**Mayor información del contenido de la ficha técnica
policom@minec.gob.sv**

**Teléfono:
2590-5758; 2590-5753**

**Fax:
2590-5864**



ANEXO

**ESTRUCTURA DE CONTENIDO DE LAS PARTIDA 6301 MANTAS; 6302 ROPA DE CAMA, DE MESA, DE
 TOCADOR O COCINA; 6303 VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA y
 6304 LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 9404)**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
63	CAPÍTULO 63 - LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TROPOS			
	I. LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS			
6301	Mantas			
6301 10 00	- Mantas eléctricas	6,9	A	
6301 20	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)			
6301 20 10	-- De punto	12	A	
6301 20 90	-- Las demás	12	A	
6301 30	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)			
6301 30 10	-- De punto	12	A	
6301 30 90	-- Las demás	7,5	A	
6301 40	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)			
6301 40 10	-- De punto	12	A	
6301 40 90	-- Las demás	12	A	
6301 90	- Las demás mantas			
6301 90 10	-- De punto	12	A	
6301 90 90	-- Las demás	12	A	
6302	Ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina			
6302 10 00	- Ropa de cama, de punto	12	A	
	- Las demás ropas de cama, estampadas			
6302 21 00	-- De algodón	12	A	
6302 22	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6302 22 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6302 22 90	--- Las demás	12	A	
6302 29	-- De las demás materias textiles			
6302 29 10	--- De lino o de ramio	12	A	
6302 29 90	--- Las demás	12	A	
	- Las demás ropas de cama			
6302 31 00	-- De algodón	12	A	
6302 32	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6302 32 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	
6302 32 90	--- Las demás	12	A	
6302 39	-- De las demás materias textiles			
6302 39 20	--- De lino o de ramio	12	A	
6302 39 90	--- Las demás	12	A	
6302 40 00	- Ropa de mesa, de punto	12	A	
	- Las demás ropas de mesa			
6302 51 00	-- De algodón	12	A	
6302 53	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6302 53 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	
6302 53 90	--- Las demás	12	A	
6302 59	-- De las demás materias textiles			
6302 59 10	--- De lino	12	A	
6302 59 90	--- Las demás	12	A	
6302 60 00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles, del tipo toalla, de algodón	12	A	
	- Las demás			
6302 91 00	-- De algodón	12	A	
6302 93	-- De fibras sintéticas o artificiales			
6302 93 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6302 93 90	--- Las demás	12	A	
6302 99	-- De las demás materias textiles			
6302 99 10	--- De lino	12	A	
6302 99 90	--- Las demás	12	A	
6303	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama			
	- De punto			
6303 12 00	-- De fibras sintéticas	12	A	
6303 19 00	-- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás			
6303 91 00	-- De algodón	12	A	
6303 92	-- De fibras sintéticas			
6303 92 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	
6303 92 90	--- Los demás	12	A	
6303 99	-- De las demás materias textiles			
6303 99 10	--- De telas sin tejer	6,9	A	
6303 99 90	--- Las demás	12	A	
6304	Los demás artículos de tapicería (excepto los de la partida 9404)			
	- Colchas			
6304 11 00	-- De punto	12	A	
6304 19	-- Las demás			
6304 19 10	--- De algodón	12	A	
6304 19 30	--- De lino o ramio	12	A	
6304 19 90	--- De las demás materias textiles	12	A	
	- Los demás			
6304 91 00	-- De punto	12	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
6304 92 00	-- De algodón (excepto de punto)	12	A	
6304 93 00	-- De fibras sintéticas (excepto de punto)	12	A	
6304 99 00	-- De las demás materias textiles (excepto de punto)	12	A	

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea.

Tasa base: *Ad valorem* (%).